

*ACUERDO de 28 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) para la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y de recogidas de residuos sólidos urbanos en régimen de monopolio.*

El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), en sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo de 2009, acordó la aprobación de la Memoria Justificativa sobre la conveniencia y oportunidad de prestar los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y de recogida de residuos sólidos urbanos en el citado municipio, en régimen de monopolio y mediante la modalidad de gestión indirecta a través de una sociedad de economía mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución, así como en los artículos 25.2.1) y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. La Memoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 1 de junio de 2009.

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y el de recogida de residuos sólidos urbanos, realizándolos actualmente el primero de forma directa por la propia Entidad Local, sin diferenciación orgánica ni presupuestaria y participando en la gestión distintas áreas del Ayuntamiento, y de forma indirecta el segundo mediante contratación temporal con una empresa externa.

Según se indica en la Memoria, la experiencia ha demostrado que estas formas de gestión se muestran insuficientes para acometer los retos de una gestión de estos servicios en unos tiempos en los que los recursos son escasos y en los que el ciudadano demanda mayores niveles de calidad, lo que se traduce en la necesidad de realizar fuertes inversiones en infraestructuras contando a su vez con personal cualificado y capaz de gestionar con eficacia, como consecuencia de su dedicación exclusiva, optimizando los recursos. Por todo lo cual se considera fundamentada la actuación municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la efectiva ejecución en régimen de monopolio de las actividades o servicios esenciales reservados a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entre los que se encuentran el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y el de recogida de residuos sólidos urbanos, requiere la aprobación del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 2009,

#### A C U E R D A

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), para la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y el de recogidas de residuos sólidos urbanos en régimen de monopolio.

Sevilla, 28 de julio de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 4564/2006, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 26 de mayo de 2006, en el recurso núm. 1017/1994, sobre la segregación del núcleo de San Pedro de Alcántara del municipio de Marbella (Málaga), para constituirse en municipio independiente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 140, de 19 de julio de 2004, corresponde a su Secretaría General Técnica disponer el cumplimiento de la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 4564/2006, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 26 de mayo de 2006, en el recurso núm. 1017/1994, sobre la segregación del núcleo de San Pedro de Alcántara del municipio de Marbella (Málaga), para constituirse en municipio independiente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### « F A L L O

1. Que ha lugar, y por lo tanto estimamos el recurso de casación interpuesto por don Manuel López Gómez, don José Moreno Periañez, don Manuel Quintero Marín, don José Periañez González, don José León Jiménez, don José Carrillo Peña, don José Castellano Alarcón, don Juan José López García y don Antonio Gámez Villalba, contra la sentencia de 26 de mayo de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo 1071/1994, sentencia que casamos y anulamos.

2. Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo mencionado en el número anterior, promovido por don Manuel López Gómez, don José Moreno Periañez, don Manuel Quintero Marín, don José Periañez González, don José León Jiménez, don José Carrillo Peña, don José Castellano Alarcón, don Juan José López García y don Antonio Gámez Villalba, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud que habían formulado a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía el 25 de mayo de 1992, para que se acordara la segregación del núcleo de San Pedro de Alcántara, para constituir un nuevo municipio independiente respecto del de Marbella, ordenando la retroacción de las actuaciones administrativas derivadas de dicha solicitud al momento anterior a dictarse por el Director General de Administración Local y Justicia la Resolución de 16 de septiembre de 1994, declarando la caducidad y archivo de expediente.»

Sevilla, 29 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan becas de formación e investigación en el área de la estadística pública a conceder por el Instituto de Estadística de Andalucía.*

Mediante la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de agosto de 2008 (BOJA núm. 169, de 26 de agosto), se establecen las normas reguladoras de la conce-